

No. 015-CU-09-12-2020

**ACTA-RESUMEN-RESOLUTIVA
DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2020.**

RESOLUCIÓN No. 0200-CU-UNACH-DESN-09-12-2020:

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando:**

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República organiza el Sistema de Educación Superior, el mismo que estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro ;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: "Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo";

Que, el artículo 70 de la LOES, reconoce que los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación;

Que, el artículo 149 de la Ley Ibídem, manda: "Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales u honorarios. Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. El reglamento del sistema de carrera del profesor e investigador regulará los requisitos y sus respectivos concursos. El tiempo de dedicación podrá ser exclusiva o tiempo completo, es decir, con cuarenta horas semanales; semiexclusiva o medio tiempo, es decir, con veinte horas semanales; a tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales. Ningún profesor o funcionario administrativo con dedicación exclusiva o tiempo completo podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos de tiempo completo en el sistema educativo, en el sector público o en el sector privado. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, normará esta clasificación, estableciendo las limitaciones de los profesores. En el caso de los profesores o profesoras de los institutos superiores y conservatorios superiores públicos se establecerá un capítulo especial en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior";

Que, el inciso tercero del artículo 151 de la misma Ley, en relación a la evaluación integral del personal académico de las instituciones de educación superior, instituye: "El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establecerá los estímulos académicos y económicos correspondientes";

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, de la promoción del personal académico titular de universidades y escuelas politécnicas, dice: "Art. 69.- Órgano encargado de la promoción.- La universidad o escuela politécnica pública o particular establecerá un órgano especializado, presidido por el vicerrector académico o su equivalente, o su delegado, el cual realizará los procesos de promoción del personal académico titular.

Estímulos al personal académico Art. 83.- Estímulos.- Serán estímulos académicos y económicos para propiciar la excelencia del personal académico de las instituciones de educación superior, públicas y particulares, los siguientes: **1.** El personal académico titular auxiliar o agregado 1 y 2 que cuente con título de doctor (PhD. o su equivalente), reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", percibirá la remuneración correspondiente al nivel inmediato superior; **2.** Si los miembros del personal académico participan en proyectos de investigación financiados con fondos externos a la institución de educación superior, podrán percibir ingresos adicionales, conforme a la normativa nacional sobre la materia y a las regulaciones y políticas de investigación de la institución de educación superior en la que presten sus servicios; **3.** Para la promoción del personal académico titular: a) La publicación de un artículo en revistas indexadas que se encuentren en el veinticinco por ciento superior de los rankings científicos de ISI Web of Knowledge o SCImago Journal Rank, en relación a cada campo del conocimiento conforme a la clasificación CINE 2013 establecida por la UNESCO, medido por el factor de impacto en el año de su publicación, se reconocerá como la publicación de tres artículos indexados en otras revistas. b) La publicación como autor de un artículo en revistas indexadas que se encuentren en el diez por ciento superior de los rankings científicos de ISI Web of Knowledge o SCImago Journal Rank, en relación a cada campo del conocimiento conforme a la clasificación CINE 2013 establecida por la UNESCO, medido por el factor de impacto en el año de su publicación, se reconocerá como la dirección de una tesis doctoral [PhD]. c) La experiencia como personal académico en una de las cien mejores instituciones de educación superior extranjeras o instituciones de investigación de alto prestigio, según los listados definidos por la SENESCYT, conforme al artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como el triple del tiempo de experiencia como personal académico en otras instituciones de educación superior. d) La experiencia como personal académico en una de las diez mejores instituciones de educación superior o instituciones de investigación de América Latina, según el Ranking Iberoamericano de SCImago Institutions Rankings o el listado de instituciones de investigación elaborado por la SENESCYT, se reconocerá como el doble del tiempo de experiencia como personal académico. e) La dirección o codirección de un proyecto de investigación, de al menos 12 meses de duración, desarrollado en una de las cien mejores instituciones de educación superior extranjeras o instituciones de investigación, según el listado definido por la SENESCYT para el reconocimiento del título de doctor (PhD), conforme al artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como la dirección o participación en tres proyectos de investigación con una duración de 12 meses cada uno. f) La dirección o codirección de un proyecto de investigación, de al menos 12 meses de duración, desarrollado en una de las diez mejores instituciones de educación superior de América Latina, según el Ranking Iberoamericano de SCImago Institutions Rankings, o instituciones de investigación según el listado de instituciones de investigación elaborado por la SENESCYT, independientemente de su duración, se reconocerá como la dirección o participación en dos proyectos de investigación con una duración de 12 meses cada uno.

La dirección de un proyecto de investigación, de al menos 18 meses de duración, producto de procesos concursables y realizado como parte de una red temática de investigación en la cual participen al menos tres universidades extranjeras o instituciones de investigación que consten en los listados elaborados por la SENESCYT de acuerdo al artículo 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como la dirección de una tesis doctoral (PhD). h) El haber realizado un programa posdoctoral con al menos 12 meses de duración en una de las universidades ubicadas en el listado elaborado por la SENESCYT de acuerdo al artículo 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como la creación o publicación de una obra de relevancia. i) La dirección o codirección de una tesis doctoral (PhD) en una de las cien mejores instituciones de educación superior extranjeras, según el listado definido por la SENESCYT para el reconocimiento del título de doctor (PhD) como requisito para ser profesor titular principal, se reconocerá como la dirección de tres tesis doctorales (PhD.) en otras instituciones. j) La dirección o codirección de una tesis doctoral (PhD) en una de las diez mejores instituciones de educación superior de América Latina, según el Ranking Iberoamericano de SCImago Institutions Rankings, se reconocerá como la dirección de dos tesis doctorales (PhD) en otras instituciones. k) Las instituciones de educación superior públicas podrán premiar a su personal académico por sus especiales méritos académicos a través de distinciones, condecoraciones o medallas, cuyos importes máximos serán regulados por las normas que dicte el Ministerio de Relaciones Laborales. Se prohíbe la entrega de bonificaciones, medallas, anillos, botones, canastas navideñas, comisiones o estímulos económicos y otros beneficios materiales, por el cumplimiento de años de servicio, por aniversarios institucionales, por la ejecución de funciones propias de cada institución o por cualquier otro mecanismo, modo o circunstancia diferentes a los establecidos en este Reglamento. Esta disposición aplica a aquellas bonificaciones, comisiones o estímulos económicos que a la entrada en vigencia de este Reglamento se encuentren percibiendo los miembros del personal académico (...)"

Que, el artículo 34 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, determina, "... El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional (...)"

Por consiguiente, con sustento en lo expresado, en la normativa enunciada, así como de conformidad con lo determinado por el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior; el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; al Informe contenido en el Oficio No. 3164-V.-Académico-UNACH-2020, mediante el cual, se presenta los informes de la Comisión de Promoción del personal académico titular respecto de la revisión de la documentación de cada postulante en las diferentes categorías solicitadas. Y, a las atribuciones establecidas por el artículo 35 del Estatuto en vigencia, el Consejo Universitario, en forma unánime,

RESUELVE:

Primero: APROBAR, el Informe de la Comisión de Promoción del Personal Académico Titular, respecto de la revisión de la documentación de cada postulante en las diferentes categorías solicitadas, presentado mediante Oficio No. 3164-V.-Académico-UNACH-2020.

Segundo: DISPONER, que los docentes involucrados en este proceso de promoción, notifiquen su aceptación, o no; a la ubicación resuelta.

Tercero: DISPONER, que, las instancias institucionales respectivas, en su oportunidad, procedan a la emisión de la certificación de disponibilidad presupuestaria requerida. Y, una vez que se cuente con la misma, se realice el trámite correspondiente para la aplicación y ejecución de la presente resolución.

RESOLUCIÓN No. 0201-CU-UNACH-DESN-09-12-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, teniéndose como antecedentes, los siguientes:

Que, mediante oficio Nro.008-ER-2020 de fecha 3 de diciembre del 2020 el Msc. Edwin Hernán Ríos Rivera, solicita a Rectorado, autorice el trámite pertinente para el reconocimiento del título de PhD, para la promoción docente. Para lo cual adjunta la siguiente documentación: Copia del título de Doctor dentro del programa de Doctorado en Conservación y Restauración de Bienes Culturales. Copia del certificado de registro de título en la Senescyt.

Que, mediante oficio No. 1981-S.SG-UNACH-2020, de fecha 03 de diciembre de 2020, se solicita a la Dirección de Talento humano remitir informe Técnico respecto al pedido del Msc. Edwin Hernán Ríos Rivera.

BASE LEGAL. –

Constitución de la República.

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

“Estímulos al personal académico Art. 83.- Estímulos.- Serán estímulos académicos y económicos para propiciar la excelencia del personal académico de las instituciones de educación superior, públicas y particulares, los siguientes: 1. El personal académico titular auxiliar o agregado 1 y 2 que cuente con título de doctor (PhD. o su equivalente), reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", percibirá la remuneración correspondiente al nivel inmediato superior; 2. Si los miembros del personal académico participan en proyectos de investigación financiados con fondos externos a la institución de educación superior, podrán percibir ingresos adicionales, conforme a la normativa nacional sobre la materia y a las regulaciones y políticas de investigación de la institución de educación superior en la que presten sus servicios (...);”

Código Orgánico de Planificación y , Finanzas Públicas - COPFP

Art. 115.- Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.

Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo

Art. 182.- Derechos. - Son derechos del personal académico:

- a) Recibir estímulos conforme a lo establecido en la ley y a la normativa emitida por el Consejo de Educación de Superior.

Que, el Informe Técnico No. 710-DATH-UNACH-2020, emitido por la Dirección de Administración del Talento Humano, en la parte pertinente, textualmente, dice: “ANÁLISIS

(...) Conforme acción de personal número Nro.7343-DATH-RPD-2.018 de Recategorización el docente Ríos Rivera Edwin Hernán, actualmente se desempeña como personal académico Titular Agregado 2 desde el 01 de Febrero del 2018.

(...) Conforme registro de Título N° 7241169698 emitido por la SENESCYT, el docente Ríos Rivera Edwin Hernán, posee el Título de Doctor Dentro Del Programa De Doctorado En Conservación y Restauración De Bienes Culturales otorgado por la Universidad Politécnica De Valencia. "Título de Doctor o Phd Válido para el Ejercicio de la Docencia, Investigación y Gestión en Educación Superior " con fecha de registro el 2020-11-11.

(...) El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior en su artículo 83, manifiesta que, "El personal académico titular auxiliar o agregado 1 y 2 que cuente con título de doctor (PhD. o su equivalente), reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", percibirá la remuneración correspondiente al nivel inmediato superior.

4.- Conforme el Artículo 18 del Estatuto Vigente de la Universidad Nacional de Chimborazo aprobado mediante resolución N° 0259-CU-01-10-2018, son derechos del personal académico el recibir estímulos conforme a lo establecido en la ley y a la normativa emitida por el Consejo de Educación de Superior.

CONCLUSIÓN

La Dirección de Administración del Talento Humano, en base a los antecedentes expuestos y normativa legal vigente, manifiesta que el docente Ríos Rivera Edwin Hernán, reúne los requisitos establecidos por el artículo 83 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior para acceder al beneficio de estímulo económico en razón que a la presente fecha cuenta con el Título de Doctor Dentro

Del Programa De Doctorado En Conservación y Restauración De Bienes Culturales, además actualmente se desempeña como Personal Académico Titular Agregado 2 por lo cual percibirá la remuneración correspondiente al nivel inmediato superior.

En base al Art 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se debe contar con la Certificación Presupuestaria, emitida por el departamento de remuneración en base al análisis de la planificación presupuestaria.

Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria (...)"

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en los artículos 17 y 18, establece que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. Y que, el ejercicio de la autonomía responsable, que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: "(...) d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...). El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas (...)"

Que, el artículo 70 de la LOES, reconoce que los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación;

Que, el artículo 34 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, determina, "... El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los

principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional (...)"

Por consiguiente, con sustento en lo expresado, en la normativa enunciada, así como de conformidad con lo determinado por el artículo 83 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; al Informe Técnico No. 710-DATH-UNACH-2020 emitido por la Dirección de Administración del Talento Humano. Y, a las atribuciones establecidas por el artículo 35 del Estatuto en vigencia, el Consejo Universitario, en forma unánime, **RESUELVE:**

Primero: APROBAR, el Informe Técnico No. 710-DATH-UNACH-2020 emitido por la Dirección de Administración del Talento Humano.

Segundo: DISPONER, que, las instancias institucionales respectivas, en su oportunidad, procedan a la emisión de la certificación de disponibilidad presupuestaria requerida. Y, una vez que se cuente con la misma, se realice el trámite correspondiente para la aplicación y ejecución de la presente resolución.

Razón: Registro como tal que la Dra. Anita Ríos Rivera, se abstiene de votar en la presente resolución, al existir conflicto de intereses.

Lo certifico:



Dr. Arturo Guerrero H.
SECRETARIO GENERAL